

CG117/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “HORIZONTES”.

Antecedentes

- I. El día treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “HORIZONTES”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación denominada “HORIZONTES”.
- III. En contra de la mencionada resolución, el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, la asociación denominada “HORIZONTES”, por conducto del Lic. Héctor García González, Secretario de Asuntos Jurídicos de dicha agrupación, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- IV. El día dieciocho de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-404/2008, resolvió revocar la resolución CG/59/2008 de veintinueve de abril de dos mil ocho, mediante la cual el Consejo General de este Instituto negó el registro como Agrupación Política Nacional a “HORIZONTES”.
- V. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada “HORIZONTES”, su registro como Agrupación Política Nacional bajo la denominación “HORIZONTES” en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Horizontes", bajo la denominación "Horizontes" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Horizontes", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Horizontes", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional denominada "Horizontes" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales electos conforme a las normas estatutarias que la regulan; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Horizontes".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- VI. El día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "HORIZONTES" celebró su primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus

Documentos Básicos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, el diez de julio de dos mil ocho.

- VII. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del Lic. Héctor García González, Secretario de Asuntos Jurídicos, entregó documentación que contiene las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación, llevadas a cabo mediante la primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- VIII. Asimismo, mediante oficio DEPPP/DPPF/5392/2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la agrupación en cuestión, diversa documentación complementaria.
- IX. Por medio de escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el seis de noviembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del Secretario de Asuntos Jurídicos de la agrupación en cuestión, el Lic. Héctor García González, solicitó una prórroga para la remisión de la documentación solicitada.
- X. A través del oficio DEPPP/DPPF/5708/2008, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, esta autoridad respondió dicha solicitud, concediendo a la agrupación un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, para remitir lo solicitado.
- XI. Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, el Lic. Héctor García González, Secretario de Asuntos Jurídicos de la Agrupación Política Nacional "HORIZONTES", remitió a esta Dirección la documentación requerida.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha diez de julio de dos mil ocho.
- XIII. En tercera sesión extraordinaria privada del veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución

sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "HORIZONTES".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "HORIZONTES", aprobada en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa

resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “HORIZONTES” celebró su primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación “HORIZONTES” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Sesión del Consejo Político Nacional de “HORIZONTES”;
 - b) Lista de asistencia a la Primera Sesión del Consejo Político Nacional;
 - c) Acta de la Primera Sesión del Consejo Político Nacional;
 - d) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - f) Minuta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - g) Documentos Básicos reformados;
 - h) Cuadro comparativo de reformas; y
 - i) Disco compacto con Documentos Básicos reformados.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, inciso c) y 25 inciso e) de los Estatutos que regulan la vida interna de “HORIZONTES”, es facultad de la Asamblea Nacional aprobar o rechazar propuestas de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación, presentados por el Consejo Político Nacional:

“Artículo 18.- La Asamblea Nacional, tiene las facultades siguientes:

(...)

c) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

(...)

Artículo 25.- Son facultades y atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:

(...)

e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.

(...).”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “HORIZONTES”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la norma estatutaria vigente de la agrupación en cuestión. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 17, 19 y 21 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió la convocatoria, misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
- b) La Asamblea se integró por más del cincuenta por ciento de los afiliados de la agrupación con derecho asistir.
- c) La Asamblea fue presidida por el C. Cesar Daniel González Madruga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “HORIZONTES”.
- d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad.

10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la primera Asamblea Nacional Extraordinaria de “HORIZONTES” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Documentos Básicos.
11. Que con respecto a lo señalado en el considerando 14, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

• (...)

Sin embargo, no cumple respecto a lo que establece el inciso c), del referido artículo 25 ya que no señala, que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, ni que rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las personas a las que dicho Código prohíbe financiar a las agrupaciones.

Y por cuanto hace, a lo que se establece en el inciso e), del referido artículo 25, cumple parcialmente, ya que contempla la igualdad como uno de sus principios, más no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, el cumplimiento a lo establecido en los incisos c) y e) del artículo 25 del Código Electoral, puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en su segundo párrafo de la página cinco, donde se indica la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos. Asimismo, en el cuarto párrafo de la página cuatro, señala que los afiliados están obligados a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, tanto dentro de la agrupación, como fuera de ella.

Tal razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso b) de la Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho, emitida por el Consejo General de este Instituto, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- (...)

No obstante, por lo que respecta al inciso b), del referido artículo 26, no cumple, ya que no propone políticas con la finalidad de resolver problemas nacionales.”

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado b) de dicho considerando, el cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 26 del Código de la materia, puede constatarse con las adiciones realizadas al sexto párrafo de la página seis de su Programa de Acción, en virtud de que especifica como una de las acciones que llevará a cabo la Agrupación Política Nacional en cuestión, proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales, enumerando estas mismas.

Tal razonamiento se indica en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

15. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)

Sin embargo, por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, la asociación solicitante no cumple, ya que no contempla las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- (...)

No obstante lo anterior, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente, por lo que respecta, a los incisos g), k) y l) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, ya que no se señala que las resoluciones tomadas en asambleas, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes; dado que no establece el periodo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ni tampoco de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y omite señalar el

quórum para que sesione tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como las Asambleas Estatales y el Comité Ejecutivo Estatal.

Asimismo, no cumple con lo señalado, en el inciso o) del numeral 9 del "EL INSTRUCTIVO", pues omite sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la disposición de sus bienes y derechos, así como a su disolución y liquidación, y cumplimientos de sus obligaciones, en caso de pérdida de registro."

16. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con el inciso d), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con:
- a) La adición del artículo 82 del Proyecto de Estatutos, en el cual se detallan las normas para la postulación democrática de candidatos.

Tal razonamiento se indica en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas a los incisos g), k), l) y o) del Numeral 9 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso g), las adiciones a los artículos 20, párrafo segundo; 28, párrafo tercero; 44, párrafo segundo; y 50 de sus Estatutos establecen que las decisiones de todos los órganos internos de la agrupación, deberán ser tomadas por mayoría.
 - b) Por lo que hace al inciso k), las adiciones a los artículos 28, párrafo segundo; 38; 41, párrafo segundo; 53, párrafo primero; y 54, párrafo segundo de sus Estatutos, señalan los tiempos de duración en su encargo, de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes conforman la Comisión Nacional de Honor y Justicia, así como algunos integrantes de los órganos estatales.
 - c) Sobre el inciso l), las reformas de los artículos 28, párrafo cuarto; y 44 párrafo primero; y 50 del proyecto de Estatutos, establecen el

quórum para que puedan sesionar válidamente, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y las Asambleas Estatales.

- d) En cuanto al inciso o), la adición del último párrafo al artículo 3 de la norma estatutaria, indica que la agrupación en cuestión, se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la disposición de sus bienes y derechos, así como de su disolución y liquidación, y al cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que pierda o se le cancele el registro.

Finalmente, en cuanto al artículo quinto Transitorio, en estricto cumplimiento a la resolución del diez de julio de dos mil ocho emitida por el Consejo General de este Instituto, en la cual se ordenó a la Agrupación Política Nacional "HORIZONTES" derogar dicho artículo, por lo que no puede integrar el texto definitivo de los Estatutos de la agrupación.

Tal razonamiento se indica en el Anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

- 18. Que la agrupación "HORIZONTES" realizó también modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se hicieron en los siguientes artículos: último enunciado del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2; 17, párrafo cuarto; 20, primer párrafo; 25, inciso m), 28, párrafos quinto y sexto; 36, segundo párrafo, 38, 49 y 81 de sus Estatutos.
- 19. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambian sentido del texto vigente artículos: 17, párrafo cuarto; 20, primer párrafo; 25, inciso m); 36, segundo párrafo; 38; y 81 del proyecto de Estatutos.
 - b) Se modificó de acuerdo a la Reforma Electoral 2008: artículo 42, inciso b) de la norma estatutaria.

- c) Se deroga del texto vigente: el último enunciado del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2 de los Estatutos.
 - d) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables artículos: 28, párrafos quinto y sexto; y 49 del proyecto de Estatutos.
20. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “HORIZONTES” señalados en los incisos a), b) y c) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo para lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.

Tal razonamiento se indica en el Anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 28, párrafos quinto y sexto; y 49 del Proyecto de Estatutos, en donde se establece el procedimiento para la aprobación del reglamento interno, se señala quien será el representante a nivel nacional de la agrupación y quien presidirá el Comité Ejecutivo Estatal. Del análisis efectuado se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3ELJ008/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas. Tales razonamientos se indican en el Anexo SEIS del presente instrumento.

22. Que el resultado del análisis, referido en los considerandos 12, 14, 16, 17 y 20 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, en trece, cuatro, veintidós, dos, una y diez fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “HORIZONTES” conforme al texto acordado por la sesión de su Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “HORIZONTES”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**